

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No.06/2024

ASUNTO: Establece los criterios de agrupación mediante los cuales, Instrumentos Financieros adquieren el atributo de fungibilidad entre sí a través de Series Genéricas de Reporto para su Negociación en la modalidad de Reporto a través del Mercado Electrónico.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Mercado de Valores N° 1834, las Bolsas de Valores tienen la facultad de establecer su propia normativa interna, para regular su organización y funcionamiento, dentro del marco señalado en la mencionada Ley y sus reglamentos.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio No.15/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, se establecieron los criterios de agrupación mediante los cuales Instrumentos Financieros adquieren el atributo de fungibilidad entre sí a través de Series Genéricas de Reporto para su Negociación en la modalidad de Reporto a través del Mercado Electrónico.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Normativa de Directorio No.15/2019, mediante Circulares BBV-GG No.05/2021, de fecha 11 de junio de 2021, BBV-GG No.1/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, y BBV-GG No.08/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Bolsa Boliviana de Valores S.A. aprobó modificaciones en las Categorías de Plazo de Subyacente y el Tipo de Instrumento según Código SMART para la agrupación de Instrumentos Financieros en Series Genéricas de Reporto.

Que, el Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) dispone que mediante Resolución Normativa de Directorio se establecerán los criterios de agrupación mediante los cuales Instrumentos Financieros adquieren el atributo de fungibilidad entre sí a través de Series Genéricas de Reporto para su Negociación en la modalidad de Reporto a través del Mercado Electrónico.

Que, el Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) establece, en el Anexo 1 Procedimientos de Negociación Contingencia, que la Negociación en el Mecanismo SDC Reporto a través del Mecanismo de contingencia se realizará voceado las características del Instrumento Financiero que permita su agrupación en Series Genéricas de Reporto.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio No.03/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, se establecieron los criterios de agrupación mediante los cuales Instrumentos Financieros adquieren el atributo de fungibilidad entre sí a través de Series Genéricas de Reporto para su Negociación en la modalidad de Reporto a través del Mercado Electrónico añadiendo un criterio de agrupación adicional, que permita identificar la inclusión de un Descuento Voluntario o Haircut Voluntario.

Que, en fecha 27 de mayo de 2024, mediante nota ASFI/DSV/R-123325/2024, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) remitió observaciones a la Resolución Normativa de Directorio No.03/2024 de fecha 26 de marzo de 2024.

Que, corresponde subsanar las observaciones comunicadas y emitir en consecuencia una nueva Resolución Normativa de Directorio para establecer los criterios de agrupación mediante los cuales Instrumentos Financieros adquieren el atributo de fungibilidad entre sí a través de Series Genéricas de Reporto para su Negociación en la modalidad de Reporto a través del Mercado Electrónico o en Mecanismos de Negociación de contingencia, que permitan identificar la inclusión de un Descuento Voluntario o Haircut Voluntario y dejar sin efecto la Resolución Normativa de Directorio No.03/2024 de fecha 26 de marzo de 2024.

POR TANTO,

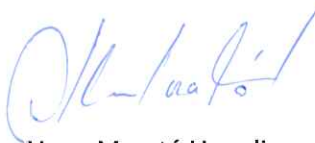
EL DIRECTORIO DE LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Aprobar los criterios de agrupación de Instrumentos Financieros para su Negociación a través de Series Genéricas de Reporto que forma parte de la presente Resolución Normativa de Directorio en calidad de Anexo.
- Artículo 2.** Según se especifica en el Anexo 1 Procedimientos de Negociación Contingencia, del Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO), la Negociación en el Mecanismo SDC Reporto a través del Mecanismo de contingencia se realizará voceado las características del Instrumento Financiero que permita su agrupación en Series Genéricas de Reporto, según los criterios de agrupación de Instrumentos Financieros para su negociación a través de Series Genéricas de Reporto que se establecen en el Anexo a la presente Resolución Normativa de Directorio.
- Artículo 3.** La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su notificación, previa obtención de su no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- Artículo 4.** Quedan abrogadas las Resoluciones Normativas de Directorio No.15/2019 de 14 de noviembre de 2019 y No.03/2024 de 26 de marzo de 2024. Asimismo, cuando la presente Resolución Normativa de Directorio entre en vigencia, se procederá a dejar sin efecto las Circulares BBV – GG No.05/2021 de 11 de junio de 2021, BBV – GG No.1/2023 de 10 de marzo de 2024 y el punto 1 de la Circular BBV – GG No.8/2023 de 20 de diciembre de 2024.

Esta Resolución Normativa fue aprobada en reunión de Directorio de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. que tuvo lugar en fecha 28 de mayo de 2024.

Bolsa Boliviana de Valores S.A.



Hugo Morató Heredia
Presidente



Sebastián Campero Arauco
Primer Vicepresidente



Miroslava Peña Quintanilla
Segundo Vicepresidente



Yalú Galarza Mauri
Directora Secretaria



Jorge Hinojosa Jiménez
Director



Pamela Terrazas López Videla
Directora



Javier Villanueva Pereira
Director Independiente

ANEXO A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No.06/2024

CRITERIOS DE AGRUPACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA SU NEGOCIACIÓN A TRAVÉS DE SERIES GENÉRICAS DE REPORTO

1. (Criterios de Agrupación de Instrumentos Financieros para su negociación a través de Series Genéricas de Reporto).

Para la agrupación de Instrumentos Financieros en Series Genéricas de Reporto se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Tipo de Instrumento Financiero
- b) Emisor
- c) Moneda
- d) Plazo de la Operación (Agrupación en Rangos)
- e) Plazo de vida del Subyacente (Agrupación en Categorías)
- f) Descuento Voluntario o Haircut Voluntario¹ (Agrupación en Rangos)
- g) Valor Unitario²

2. (Instrumentos Financieros a ser agrupados en Series Genéricas de Reporto).

Todos los Instrumentos Financieros de contenido crediticio o representativos de participación, para su negociación mediante la modalidad de Reporto, deberán ser agrupados en Series Genéricas de Reporto.

La codificación de cada tipo de instrumento, para la Agrupación de Instrumentos Financieros en Series Genéricas de Reporto es la siguiente:

Tipo de Producto SMART	Código de Instrumento	Descripción
BM	BMS	BM – BMS - Bonos Municipales
BP	BPB	BP – BPB - Bonos Participativos
BZ	BTS	BZ – BTS Bonos con cupón cero
BO	BTS	BO – BTS Bonos emitidos con cupones, a tasa fija, adquiridos obligatoriamente por Fondos de Capitalización Individual
LB	LBS	LB – LBS - Letras Banco Central de Bolivia

¹ El porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario es el descuento que se aplica al Precio de Curva del Instrumento Financiero (que no considera amortización de capital e intereses que venzan durante el plazo de vigencia de la operación de Reporto), con lo cual se determina el Precio de Ida de la Operación de Reporto. El Precio de Ida será el Precio Unitario de la Postura de Reporto.

Precio de Ida de cada Instrumento Financiero es igual a: (Precio de Curva) menos (el porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario multiplicado por el Precio de Curva).

² Precio Unitario de la Postura de Reporto, que ya debe considerar el descuento aplicado por el porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario.

Tipo de Producto SMART	Código de Instrumento	Descripción
PM	PGS	PM – PGS - Pagarés de Mesa de Negociación
DF	DPF	DF - DPF - con y sin cupones - Genérico
DA	DPA	DA – DPF con pago anticipado
BR	BBR	BR- BRS - Bonos BCB Redimibles
BC	BBS	BC - BBS - Bonos BCB
BT	BTS	BT - BTS - Bonos del Tesoro
CD	CDS	CD - CDS - Cert. Dep. BCB
CU	CUP	CU - CUP - Cupones de Bonos
LR	LBR	LR - LRS - Letras BCB Redimibles
LT	LTS	LT - LTS - Letras del Tesoro
SC	BTS	SC - BTS - Subproductos con cupones
SS	BTS	SS - BTS - Subproductos sin cupones
SV	BVS	VS – BVS – Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles
BB	BBB	BB - BBB - Bonos Bancarios Bursátiles No Subordinados
CB	BCP	CB – BCP – Bonos a Corto Plazo
BN	BLP	BN - BLP – Bonos a Largo Plazo
BS	BBB	BS - BBB – Bonos Bancarios Bursátiles Subordinados
BL	BLP	BL – BLP – Bonos Subordinados
BV	BLP	BLP – Bonos emitidos con cupones a tasa variable
BA	BBC	BA - Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones
PG	PGB	PG - PGB – Pagarés Bursátiles
VS	VTD	VS - VTD sin cupones
VC	VTD	VC - VTD con cupones

Tipo de Producto SMART	Código de Instrumento	Descripción
PB	BLP	PB – BLP – Bonos a Largo Plazo que ejercen Prepago
PL	BLP	PL – BLP – Bonos a Largo Plazo Subordinados que ejercen Prepago
PP	BBB	PP – BBB – Bonos Bancarios Bursátiles que ejercen Prepago
PS	BBB	PS – BLP – Bonos Bancarios Bursátiles Subordinados que ejercen Prepago

La inclusión, modificación y exclusión de Instrumentos Financieros a ser agrupados en Series Genéricas de Reporto podrá ser establecida por la Gerencia General mediante Circular.

3. (Rangos de agrupación admitidos para Plazos de Operaciones).

Se admitirán los siguientes Rangos de Plazo de Operaciones para ser utilizados como criterios de agrupación para la creación de Series Genéricas de Reporto:

Código Plazo	Días	
	De	Hasta
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
10	6	10
15	11	15
20	16	20
25	21	25
30	26	30
35	31	35
40	36	40
45	41	45

La Gerencia General mediante Circular, podrá incluir o modificar los Rangos de Plazos de Operaciones en Series Genéricas de Reporto establecidos en la presente Resolución.

4. (Categorías de Agrupación según Plazo de Subyacente).

Las categorías admisibles de plazo de subyacente para ser utilizados como criterios de agrupación para la creación de Series Genéricas de Reporto serán los siguientes:

Categoría de Plazo Subyacente	Rango de Días	Código
Primer Plazo	1 hasta 360	A
Segundo Plazo	361 hasta 1,080	B
Tercer Plazo	1,081 hasta 2,160	C
Cuarto Plazo	2,161 hasta 3,240	D
Quinto Plazo	3,241 hasta 4,320	E
Sexto Plazo	4,321 hasta 5,400	F
Séptimo Plazo	Mayor a 5,400	G

La Gerencia General mediante Circular, podrá modificar la Categorías de Plazo del Subyacente para Series Genéricas Reporto establecidos en la presente Resolución.

5. (Rangos de Valor Unitario en Series Genéricas de Reporto).

Se admitirán los siguientes Rangos de tolerancia respecto al Valor Unitario, cuando éste sea menor o igual a 500,000.00 unidades monetarias para ser utilizados como criterios de agrupación, en función al código del plazo del subyacente:

Código de Plazo	Rango Monto
A (Primer Plazo)	10%
B (Segundo Plazo)	10%
C (Tercer Plazo)	10%
D (Cuarto Plazo)	10%
E (Quinto Plazo)	10%
F (Sexto Plazo)	10%
G (Séptimo Plazo)	10%

Cuando el Valor Unitario de la Serie Genérica de Reporto supere las 500,000 unidades monetarias, la tolerancia respecto al Valor Unitario podrá ser en el límite superior hasta 70,000.00 unidades monetarias por encima y en el límite inferior hasta 70,000.00 unidades monetarias por debajo del Precio Unitario.

La Gerencia General mediante Circular, podrá incluir o modificar los Rangos de Valor Unitario para la agrupación de Series Genéricas establecidos en la presente Resolución.

6. (Rangos de Porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario en Series Genéricas de Reporto).

El porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario que se aplique para obtener el Valor Unitario de la Serie Genérica de Reporto, para ser utilizado como criterio de agrupación para la creación de Series Genéricas de Reporto serán los siguientes:

Código Haircut Voluntario	Rango Inferior	Rango Superior
1	0.00%	0.50%
2	0.51%	1.00%
3	1.01%	2.00%
4	2.01%	3.00%
5	3.01%	4.00%
6	4.01%	5.00%
7	5.01%	10.00%
8	10.01%	15.00%
9	15.01%	20.00%
10	20.01%	30.00%
11	30.01%	40.00%
12	40.01%	50.00%
13	50.01%	60.00%
14	60.01%	70.00%
15	70.01%	99.99%

La variación admitida respecto al Valor Unitario de la Serie Genérica de Reporto, además de lo establecido en el Artículo 5, deberá contemplar el rango de porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario en el que se encuentra respecto al Precio de Curva del Instrumento Financiero³ y por lo tanto, no podrá ser inferior al Precio de Ida utilizando el rango superior de porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario o superior al Precio de Ida utilizando el rango inferior de porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario de cada uno de los rangos. El porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario que se calcule debe estar redondeado a dos decimales.

7. (Construcción de Códigos de Series Genéricas de Reporto).

Los códigos de Series Genéricas de Reporto en las que se agruparán los Instrumentos Financieros para fines de Negociación en el Mercado Electrónico tendrán 25 caracteres, de acuerdo con la siguiente codificación genérica:

ABCCDDDEFFGGHHXXXXXXXXXXXX

La codificación detallada previamente corresponde a la siguiente especificación:

- a) El primer carácter alfabético "A" corresponde a la Sesión del Mecanismo de Negociación segmentado por tipo de instrumento, según el siguiente detalle:

Mecanismo	Codificación
SDC Reporto Total Segunda Sesión (Genéricos RPT 2ST)	R
SDC Reporto Seriadados (Genéricos RPT Seriadados)	S
SDC Reporto no Seriadados (Genéricos RPT DPFs)	D

³ Sin considerar para este efecto, la amortización de capital e intereses que venzan durante el plazo de vigencia de la Operación de Reporto.

- b) El segundo carácter alfanumérico "B" corresponde al Plazo de Liquidación, que es definido según Mecanismo de Negociación. En caso de operaciones que se liquidan en la misma fecha (T), este valor será 0.
- c) Los dos siguientes caracteres alfabéticos "CC" identificarán al Tipo de Instrumento según Código SMART.
- d) Los siguientes tres caracteres alfabéticos "DDD" identificarán al Emisor.
- e) El siguiente carácter alfabético "E" identificará la moneda.
- f) Los siguientes dos caracteres alfanuméricos "FF" identificarán el correspondiente rango de plazo de Operación de Reporto de acuerdo a la presente Resolución. (En caso de que el código de plazo tenga un carácter se complementa con un espacio vacío por delante).
- g) Los dos caracteres siguientes alfanuméricos "GG" identificarán uno de los códigos de la categoría de plazo de subyacente establecidos en la presente Resolución Normativa. (En caso de que el código de la categoría de plazo de subyacente tenga un carácter se complementa con un espacio vacío por delante).
- h) Los dos siguientes caracteres alfanuméricos "HH" corresponden al código del Descuento Voluntario o Haircut Voluntario. (En caso de que el código de Haircut Voluntario tenga un carácter se complementa con un espacio vacío por delante).
- i) Los siguientes once caracteres numéricos "XXXXXXXXXX" identificarán el valor unitario registrado en la Serie Genérica de Reporto creada. Se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Las comas de miles ocupan un carácter
 - Solo se registran número enteros
 - Los caracteres no utilizados se rellenan a la izquierda con espacios

Los caracteres a los que se hace referencia en los incisos d) y e) serán los mismos que, de acuerdo a la normativa vigente, se utilizan para la asignación de claves uniformes de Instrumentos Financieros.

8. (Agrupación de Instrumentos Financieros en Series Genéricas de Reporto para su Negociación).

Los Instrumentos Financieros establecidos de acuerdo a la presente Resolución que compartan el mismo nivel de agrupación dentro de los Rangos de Plazo de la Operación, Rangos de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario y de Valor Unitario (dentro del mismo Instrumento – Emisor – Moneda – Código de Plazo de Vida del Subyacente) deberán agruparse mediante Series Genéricas de Reporto para su Negociación mediante Operaciones de Reporto, cuyo código identifique puntual e inequívocamente esas características.

Si al momento de creación de una Serie Genérica de Reporto ya existe una Serie Genérica que cumpla con los criterios de agrupación descritos en la presente Resolución respecto a las características solicitadas, deberá utilizarse la Serie Genérica de Reporto ya registrada para fines de negociación.

Si al momento de creación de una Serie Genérica de Reporto existe más de una Serie Genérica que cumpla con las características solicitadas, deberá usarse la Serie Genérica de Reporto que:

1. Tenga el valor unitario más cercano al solicitado.
2. En caso de que más de uno cumpla con el punto anterior, se asignará la Serie Genérica de Reporto más antigua (la primera que se dio de alta).

9. (Criterios para la asignación de Instrumentos Financieros Individuales para la generación de operaciones).

Para el Registro de Instrumentos Financieros Individuales y la generación de operaciones se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Las Agencias, tanto compradora como vendedora deben poder formar paquetes por el valor unitario de la Serie Genérica de Reporto.
- II. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Agencias de Bolsa vendedoras deberán tener capacidad de asignar Instrumentos Financieros a nivel de cada Serie Genérica de Reporto vendida (entendida como su Valor Unitario), y por el total negociado (entendido por el Valor Unitario multiplicado por la cantidad de Series Genéricas de Reporto vendidas).
- III. Deberán existir por lo menos, tantos Instrumentos Financieros individuales asignados como Series Genéricas de Reporto negociadas.
- IV. Al momento de la asignación de un Instrumento Financiero, el valor unitario de la Operación de Reporto deberá considerar las variaciones de monto establecidas en el Artículo 5 de la presente Resolución que se calcula respecto al valor unitario de la Serie Genérica de Reporto y, aplicar un porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario respecto al Precio de Curva (que no considera amortización de capital e intereses que venzan durante el plazo de vigencia de la Operación de Reporto) que se encuentre entre los rangos de Haircuts Voluntarios que se establezcan según el Artículo 6, según el rango que corresponda a la Serie Genérica de Reporto vendida.
- V. La asignación de instrumentos financieros individuales que conformen las Operaciones con Series Genéricas, se la realizará mediante un Sistema de Asignación al cual las Agencias de Bolsa estarán conectadas.

En este Sistema, las Agencias de Bolsa vendedoras tendrán la obligación de asignar las series individuales a las Operaciones con Genéricos concertadas en el Mercado Electrónico.

El Sistema de Asignación descrito en el párrafo anterior, no permitirá la asignación de Instrumentos Financieros individuales que no cumplan las condiciones descritas en la presente Resolución.